



# **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE FRANQUICIA TRIBUTARIA**

## **Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. SENCE 2006.**

Sergio Escobar Jofre. Director Nacional

### **Departamento de Capacitación en Empresas.**

Este documento puede ser difundido y/o reproducido total o parcialmente, con validez y vigencia otorgada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, sólo cuando cuente con la autorización expresa de esta entidad.

### **La confección del presente Manual se realizó bajo la dirección y coordinación de:**

Mauricio F. Dasso Dote, Jefe de Departamento de Capacitación en Empresas, con la participación de Juan Manuel Castro Rebolledo, Jefe de Unidad de Capacitación, y con la colaboración de Ruth Gómez C.

Santiago – CHILE

[www.sence.cl](http://www.sence.cl)

## INTRODUCCIÓN

### **Normas Generales**

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, en cumplimiento de las funciones que le asigna la normativa legal vigente, consagrada en la Ley N° 19.518 del 10 de septiembre de 1997, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, publicada en el Diario Oficial del día 14 de octubre del mismo año, y su correspondiente Reglamento, el D.S. N° 98, de 31 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial del día 27 de abril de 1.998, como asimismo en la Ley N° 19.967, de 04 de septiembre de 2004, y su Reglamento, establecido en el Decreto Supremo N° 178, de fecha 21 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial el 04 de enero de 2005, y con el objetivo de velar por una eficiente, transparente y productiva utilización de la Franquicia Tributaria, ha determinado establecer los procedimientos e instrucciones que se detallan a continuación, los cuales deberán ser cumplidos por todas las empresas que se encuentran clasificadas por el Servicio de Impuestos Internos, SII, como contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, sea que tributen por renta efectiva o renta presunta o se encuentren exentas de pago por pérdida del ejercicio o por alguna norma legal expresa, para los efectos de permitirles hacer uso del correspondiente descuento o rebaja tributaria, u obtener la recuperación de la inversión en capacitación.

### **Precisiones a considerar para la determinación de la base de cálculo del 1 % de la planilla anual de remuneraciones imponibles efectivamente pagadas al personal durante dicho lapso.**

La base de cálculo a considerar estará integrada solamente por las remuneraciones imponibles efectivamente pagadas al personal, incluido el pago efectivo de las cotizaciones previsionales: salud y jubilación.

Respecto de los casos excepcionales señalados en el Art. 36, inciso primero parte segunda de la Ley N° 19.518, será procedente el beneficio hasta 9 UTM y 7 UTM, respectivamente, no obstante, de ser superior este monto al 1 % efectivo de las planillas pertinentes, a condición de que se encuentren pagadas efectivamente en su totalidad las imposiciones previsionales relativas a esas planillas. En caso contrario, o sea, si no se han pagado efectivamente la totalidad de las imposiciones previsionales, el beneficio procederá de acuerdo a la regla general.

Conforme a lo señalado, las mencionadas empresas se encuentran facultadas para descontar del impuesto a pagar, los gastos incurridos en la realización de acciones de capacitación para sus trabajadores, hasta la concurrencia del 1% de la planilla anual de remuneraciones imponibles del conjunto de sus trabajadores, o hasta 9 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) en el caso que el 1% sea inferior a esa cifra y que la planilla anual de remuneraciones sea igual o superior a 45 UTM.

En el caso de empresas con una planilla anual de remuneraciones entre 35 UTM y menos de 45 UTM podrá deducir hasta 7 UTM.

Aquellos contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2º del artículo 20 de la citada ley, podrán descontar del monto a pagar de dichos impuestos, los gastos efectuados en programas de capacitación que se hayan realizado dentro del territorio nacional, en las cantidades que hayan sido autorizadas conforme a las normas establecidas (en las leyes N°s 19.518 y N°19.967, y siempre y cuando, como se señaló anteriormente, se hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas y según los tramos que se detallan a continuación:

<b>PLANILLA ANUAL DE REMUNERACIONES</b>	<b>DE</b>	<b>MONTO A REBAJAR</b>
De 0 a 34.99 UTM		0 UTM
De 35,00 a 44,99 UTM		7 UTM
De 45,00 a 900 UTM		9 UTM
Desde 900,01 UTM		1% planilla anual

Por lo tanto, como se aprecia en el cuadro anterior, los contribuyentes que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 35 UTM, no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores, con cargo a la franquicia tributaria establecida.

En el caso que una empresa tenga pérdida tributaria, se encuentre exenta del pago de impuestos por alguna norma legal expresa, o bien si el impuesto a pagar es inferior al monto visado por SENCE como imputable a la franquicia tributaria e inferior al 1% de su planilla anual de remuneraciones, obtendrá la recuperación de la inversión en capacitación a través de la devolución directa del monto que proceda por parte del Servicio de Tesorería.

El cumplimiento de los procedimientos e instrucciones que se indicarán será de carácter obligatorio para todas las empresas usuarias del Sistema de Capacitación normado por el SENCE que deseen hacer uso de los mencionados beneficios.

Por el contrario, el incumplimiento de las normas que se indicarán por parte de las mencionadas empresas, facultará al Servicio para denegar la utilización de la franquicia tributaria, sin perjuicio que, ante la constatación de determinados incumplimientos o transgresiones a las normas establecidas, se determine aplicar las sanciones legales que correspondan de acuerdo a lo que se establece en los cuerpos legales mencionados, considerando la gravedad de la transgresión o infracción.

Las presentes normas se darán por conocidas por las empresas al momento de Comunicar una acción de capacitación, a través de cualquiera de las modalidades que el Servicio establezca para estos efectos.

## **IMPOSIBILIDAD DE USO DE FRANQUICIA TRIBUTARIA POR PARTE DE EMPRESAS QUE NO TENGAN PLANILLA ANUAL DE REMUNERACIONES O QUE HAGAN USO DEL FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE CAPACITACIÓN**

Las empresas que no posean una planilla anual de remuneraciones, ya sea a nombre del empresario o de cualquiera de sus trabajadores, no podrán hacer uso de la franquicia tributaria, al no tener una base de cálculo para los efectos de determinar cuál es su 1%.

Por otra parte, las empresas que hagan uso del Fondo Nacional de Capacitación, no podrán hacer uso de la franquicia tributaria, por ser ambas modalidades de financiamiento incompatibles legalmente.

### **I. MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN**

#### **1. Acciones de capacitación efectuadas a través de organismos técnicos de capacitación (OTEC)**

Las empresas que utilicen esta modalidad de ejecución de acciones de capacitación deberán presentar en el SENCE, el “**Formulario Único de Comunicación, Rectificación y Liquidación de Acciones de Capacitación**” registrando en él toda la información que se requiere.

Este formulario deberá ser presentado al menos un día hábil antes de la fecha de inicio del curso o acción de capacitación, y no podrá ser presentado los días sábados, domingos ni festivos. Por su parte, la información que se registre en él deberá ser fidedigna y ceñirse, en lo que corresponda, a los términos con que fue autorizado el curso al organismo técnico de capacitación.

SENCE dará por supuesto que la empresa conoce todas y cada una de las características con que fueron autorizados los cursos que está contratando con los OTEC. Para efectos de cumplir con este supuesto, la empresa se encuentra facultada para requerir de estos últimos, copia de la Resolución Exenta a través de la cual el SENCE le otorgó la autorización y le asignó el código correspondiente, requerimiento al cual los organismos se encuentran obligados de satisfacer.

En todo caso, quedan excluidas de este beneficio aquellas empresas que, a su vez, tienen la calidad de organismos técnicos de capacitación, y que ejecutan una acción de capacitación autorizada por el SENCE con el código correspondiente en

favor de sus trabajadores, es decir, los organismos técnicos de capacitación, en cuanto a su rol de OTEC, no pueden impartirse a sí mismos cursos autorizados por el SENCE con cargo a la franquicia tributaria.

## **2. Acciones de capacitación organizadas como CURSOS INTERNOS, efectuadas por la propia empresa con personas naturales (chilenas o extranjeras) como instructores o relatores.**

Consiste en que la empresa organiza y ejecuta por sí misma acciones de capacitación **para sus trabajadores**, ya sea contratando instructores externos a ella, o bien, a través de su propio personal. Es decir el relator, que debe ser solamente una persona natural, puede ser externo o interno a la empresa. El curso se diseña de acuerdo a las necesidades de ella y se solicita su correspondiente autorización a través del Formulario “Solicitud de Autorización Curso de Empresa”. Para obtener esta autorización, la empresa debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitar autorización a lo menos 1 día hábil previo a su inicio.
- Los cursos presentados no podrán tener una duración inferior a 8 horas cronológicas.
- Presentar Formulario de Solicitud de Autorización de Curso Interno Empresa y su anexo.
- Presentar Formulario Único de Comunicación de Acciones de Capacitación.

**SENCE tiene la facultad para eliminar de sus registros aquellos cursos que no hayan sido comunicados durante un año calendario.**

### **2.1 Estructura de valores cursos internos.**

Sólo los ítems que se indicarán a continuación pueden formar parte de la estructura de valores de los cursos internos, quedando por lo tanto excluidos de ella cualquier otro tipo de costos en los que eventualmente pueda incurrir la empresa para su realización.

**Remuneraciones u honorarios** de docentes o instructores contratados exclusivamente para impartir cursos o acciones de capacitación.

**Remuneraciones por concepto de horas extraordinarias** pagadas a los trabajadores de la propia empresa en la que laboran, originadas exclusivamente por su labor como docente o instructor, siempre y cuando la acción de capacitación se efectúe fuera de su jornada habitual de trabajo.

**Material de consumo** que signifique la utilización de los materiales y elementos fungibles que sean necesarios para la realización del curso, especialmente insumos para clases prácticas (soldaduras, lubricantes, combustibles, etc.)

**Material didáctico** que signifique la preparación, impresión y/o utilización del material que se utilizará en la realización del curso, y/o se dejará en propiedad de los participantes (Descripción y Cantidad).

**Arriendo de equipos** imprescindibles para el adecuado desarrollo del curso.

**Viáticos y gastos de movilización** que corresponda cancelar por concepto de movilización y/o viáticos, cuando el relator debe desplazarse a una ciudad distinta a aquella en que desarrolla su actividad laboral en forma habitual.

## 2.2 Curso Interno presencial - grupal

Las empresas que opten por esta modalidad de capacitación deberán solicitar al SENCE la autorización del curso de capacitación que pretenden impartir con, a lo menos, un día hábil previo a su inicio. Este trámite deberá ser cumplido presentando el formulario de “**Solicitud de Autorización de Curso Interno de Empresa**” ([www.sence.cl/documentosfranquicia.html](http://www.sence.cl/documentosfranquicia.html))

, de acuerdo a las instrucciones que se registran en el mismo formulario para su estructuración. En todo caso, los cursos que sean presentados para su autorización no podrán tener una duración inferior a las ocho horas cronológicas. Por su parte, el Servicio resolverá respecto de esta solicitud a más tardar el día hábil siguiente al de su presentación. En el caso de haber una determinación positiva, le asignará al curso un código, el cual se mantendrá vigente, exclusivamente para la empresa solicitante, durante el ejercicio anual, y se renovará automáticamente para el siguiente ejercicio anual en la medida que sea impartido en la empresa al menos una vez durante el año. Conjuntamente con la solicitud ya mencionada, o bien con posterioridad, pero en todo caso, al menos un día hábil previo al inicio del curso, y en la medida que éste haya sido autorizado por el SENCE, la empresa podrá presentar en este Servicio el correspondiente “**Formulario Único de Comunicación, Rectificación y Liquidación de Acciones de Capacitación**”, el cual deberá contener toda la información requerida.

El código asignado deberá ser mantenido por la empresa en los futuros trámites que realice ante el SENCE en relación con nuevas comunicaciones del mismo curso, es decir, el código podrá ser usado por la empresa tantas veces como sea necesario repetir la realización del curso en diversas oportunidades, motivo por el cual la empresa deberá presentar a SENCE sólo el formulario de comunicación, consignando en este documento el código que le fue asignado al curso.

En el caso de ser rechazada la solicitud de autorización, por no cumplir con las exigencias establecidas por el Servicio, los documentos no serán tramitados, por lo cual la empresa no podrá imputar a la franquicia tributaria los costos que signifique la eventual realización de la acción de capacitación.

### **2.3 Curso Interno Modalidad Individual**

Las empresas que opten por realizar acciones de capacitación bajo esta modalidad, y que deseen obtener del SENCE la correspondiente autorización y código respectivo, deberán presentar el “Formulario de Solicitud de Autorización de Curso Interno de Empresa”, modalidad individual, consignando la siguiente información:

- Una fundamentación respecto del motivo por el que se debe utilizar esta modalidad de capacitación y no un curso presencial-grupal para dar solución al problema organizacional relacionado al curso a efectuar.

### **2.4 Curso Interno Modalidad a Distancia**

Capacitación a Distancia es el aprendizaje que se produce en la interacción del participante con uno o varios medios didácticos, ya sean escritos y audiovisuales (texto, vídeo, disquete, etc.), o basados en las nuevas tecnologías de información y comunicación (CD, vía red electrónica, etc.), entendiéndose, también, que en un entorno virtual, es posible lograr ambientes de aprendizaje colaborativo.

Los medios didácticos deben ser seleccionados rigurosamente en función de los resultados esperados, y deben posibilitar y guiar **un aprendizaje autónomo y flexible**. El relator del curso o el Organismo Técnico de Capacitación, o la empresa, deberán brindar un apoyo permanente que propicie el aprendizaje, tanto a través de tutorías de los docentes, como de asesoría en el manejo de los recursos tecnológicos.

#### **Requisitos para aprobación de cursos:**

Los indicados en el instructivo de Capacitación a distancia, y en el caso de solicitar ser caracterizado como curso E-learning los requerimientos son de carácter técnico y dicen lo siguiente:

- Curso debe estar en una red electrónica es decir en INTERNET y/o INTRANET.
- Curso debe ser previamente autorizado por SENCE, para lo cual se deben enviar los accesos pertinentes, es decir, página y/o dirección en la red con sus respectivas contraseñas de ingreso.

- Curso debe estar instalado o alojado en una plataforma tecnológica (SAA o LMS) la cual debe tener al menos las siguientes funcionalidades:
  - ✓ Chat
  - ✓ Foro
  - ✓ Correo
  - ✓ Calendario o Agenda de actividades
  - ✓ Tracking o herramientas de seguimiento y monitoreo.

Registro de asistencia electrónica con SENCE (Como verificamos cuando accede al curso y cuando egresa del curso) **el cual se ejecuta a través de una API**, la cual es obligatoria para todo curso E-learning, es decir, tanto para cursos solicitados por OTEC como para cursos internos (para mayores antecedentes revisar <http://notificaciones.sence.cl>).

Las empresas que opten por realizar acciones de capacitación bajo esta modalidad y que deseen obtener del SENCE la correspondiente autorización y código respectivo, deberán presentar el “**Formulario de Solicitud de Autorización de Curso Interno de Empresa**”, modalidad a distancia, consignando en anexo la siguiente información:

- Una especificación del problema o déficit organizacional que se requiere resolver a través de la acción de capacitación presentada, señalando expresamente el porqué a través de este curso y con este tipo de metodología, la empresa estima que podría dársele una solución.
- Una fundamentación que dé cuenta de cómo se estructuró y validó el curso.
- Una explicación y desarrollo de:
  - ✓ La metodología que se utilizará para la realización del curso.
  - ✓ Las técnicas y medios instruccionales a emplear.
  - ✓ La forma en que se administrará la aplicación del curso.
- El número de horas equivalentes de autoinstrucción (en horas cronológicas) que cada participante dedicará a su proceso de instrucción, señalando si se contempla la realización de horas presenciales en algún momento de la ejecución del curso.
- Las evaluaciones que se efectuarán, debiendo considerar, en todo caso, que la última evaluación deberá ser presencial, y en ella deberá permitirse a los participantes, en forma previa, aclarar cualquier duda que haya surgido en el proceso. Esta exigencia podrá ser obviada en aquellos casos en que la metodología de instrucción contemple, durante el desarrollo del curso o bien a su finalización, algún mecanismo de

comunicación interactivo a través del cual los participantes puedan interrelacionarse en forma directa con los instructores y satisfacer, a través de este mecanismo, los requerimientos que surjan respecto de su proceso de instrucción.

- El nombre de un coordinador nominado por la empresa durante la ejecución del curso, quien deberá ser un superior jerárquico de los participantes, y quien deberá responsabilizarse de asegurar el avance en su proceso de capacitación.

SENCE podrá rechazar la solicitud de autorización de un curso de capacitación a distancia, al estimar que los antecedentes presentados no tienen mérito técnico suficiente como para validar que efectivamente es un curso a distancia, y no simplemente un texto que puede ser aprendido por las personas en términos particulares.

## **2.5 Acciones de capacitación efectuadas con relatores internos o externos (chilenos o extranjeros)**

Los relatores o instructores que realicen las acciones de capacitación organizadas por las propias empresas como cursos internos, podrán ser:

**Trabajadores de las propias empresas, es decir, relatores internos, independientemente de cuál sea su situación contractual respecto de si están contratados con dedicación exclusiva o no, sujetos a cumplimiento de jornada laboral.**

Estos relatores internos podrán realizar las acciones de capacitación de dos maneras:

- ✓ En términos circunstanciales y esporádicos. Y
- ✓ Dedicados sólo y exclusivamente, es decir, durante toda su jornada laboral y durante todo su período de permanencia en la empresa, a impartir acciones de capacitación (incluyendo preparación de material didáctico, preparación de clases y evaluaciones), es decir, estar contratados por la empresa exclusivamente para desempeñar funciones de relatoría.

**Trabajadores ajenos a la empresa, es decir, relatores externos. Estos relatores, que pueden ser chilenos o extranjeros, podrán ser contratados por las empresas exclusivamente para realizar determinadas acciones de capacitación.**

### **3. Acciones de capacitación realizadas por las propias empresas bajo la modalidad de CURSOS INTEREMPRESAS.**

**A través de la contratación de una persona natural (chilena o extranjera) como relator o instructor.**

Las empresas que opten por esta modalidad de capacitación, dos o más, deberán concordar en realizar una misma acción de capacitación para sus trabajadores, mediante la designación o contratación de una persona natural como relator o instructor, la cual deberá estructurar el curso para el conjunto de las empresas interesadas.

De entre las empresas, una de ellas deberá asumir el rol de coordinadora de la acción de capacitación en representación de todas las involucradas, en el sentido de realizar ante el SENCE, los trámites necesarios para obtener la autorización y el código correspondiente. Para estos efectos, la empresa deberá proceder de la misma manera descrita en el punto 2 del presente manual, para los cursos internos de empresas, con excepción del hecho que en la solicitud de autorización de curso interno empresa, deberá especificar a todas las empresas que participarán de la acción de capacitación. Asimismo, la empresa coordinadora deberá establecer los contactos y realizar los trámites que sean pertinentes, tanto con el instructor o relator como con el SENCE. Por otro lado, cada una de las restantes empresas deberá registrar la información que se requiere en los correspondientes “Formularios Únicos de Comunicación, rectificación y Liquidación de Acciones de Capacitación”.

## **II. IMPUTACIÓN A FRANQUICIA DE REMUNERACIONES DE LOS INSTRUCTORES**

Las empresas que realicen sus actividades de capacitación como cursos internos, sea en forma directa o bien bajo la modalidad de cursos interempresas, sólo podrán imputar a franquicia tributaria la remuneración que les paguen a los instructores de los cursos impartidos, en el caso que ellos sean contratados exclusivamente para impartir cursos de capacitación, no pudiendo estas personas, al amparo del mismo contrato de trabajo o prestación de servicio, realizar otras labores dentro de las empresas. En el caso de cursos interempresas, el relator que es trabajador de una de las empresas participantes, pasa a tener la categoría de relator externo para las restantes empresas participantes. Por su parte, la empresa a la que pertenece el relator, podrá imputar a franquicia, por concepto de relatoría, el pago que haya efectuado por concepto de horas extraordinarias, siempre y cuando el curso haya sido efectuado fuera de la jornada habitual de trabajo.

Si quien actúa como relator no está sujeto al cumplimiento de jornada laboral, como es el caso de los Gerentes, la empresa no podrá hacer uso del beneficio tributario, independientemente de la forma por la que haya optado para que haya efectuado un proceso de capacitación, sea a través de hacerle un contrato adicional como relator externo u otra modalidad. Asimismo, si el curso fue efectuado dentro de la jornada habitual de trabajo, la empresa no podrá deducir valor alguno de la franquicia tributaria por concepto de la relatoría, aún cuando quien haya efectuado la capacitación se encuentre sujeto a una jornada laboral determinada. Por su parte, las personas jurídicas no podrán participar como tales bajo ningún concepto en la realización de cursos efectuados bajo la modalidad de cursos internos, sea bajo la modalidad individual o bajo la modalidad interempresas.

### III. MODALIDADES DE COMUNICACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN

Las empresas pueden hacer uso de tres tipos de procesos de capacitación, según el tipo de participantes, que se indican a continuación: Pre-contrato, Contrato y Post-contrato

1. **Contrato:** Corresponde al proceso de capacitación que lleva adelante la empresa con los trabajadores que tienen contrato de trabajo vigente y que forman parte de su planilla anual de remuneraciones, por lo que a su respecto se cumple con las correspondientes obligaciones de imposiciones previsionales.
2. **Pre-contrato:** Corresponde a la posibilidad que tienen las empresas de contratar los servicios de capacitación otorgados por organismos técnicos de capacitación, para los efectos de capacitar a personas antes de la vigencia de una relación laboral, es decir, a personas que requieren contratar en un futuro próximo y que, por lo tanto, al momento de participar en un proceso de capacitación, no son trabajadores de ellas. Este tipo de contrato no crea vínculo contractual laboral entre las partes, durante el desarrollo de la capacitación, ni al término de ella, salvo que la empresa determine voluntariamente contratar al trabajador que se ha capacitado, es decir, no se establece la obligatoriedad de contratación una vez finalizada la acción de capacitación, ni procede pago alguno (remuneración o cotizaciones) mientras dure el Contrato de capacitación (Precontrato). Por su parte, el participante no se encuentra obligado a aceptar el ofrecimiento de un contrato de trabajo que le oferte la empresa.

Este contrato de capacitación podrá ser suscrito entre las partes, solo en la medida que los cursos que formen parte de él, sean necesarios para el buen funcionamiento de la empresa o por la estacionalidad de la actividad que desarrolla, situación que será calificada por el SENCE. En caso que el número de personas a ser capacitadas bajo esta modalidad sea igual o superior al

10 % de la dotación permanente, el 50 % del total de contratos que exceda al referido 10 %, deberá corresponder a personas discapacitadas, (según COMPIN), o que pertenezcan a grupos beneficiarios de Programas Públicos administrados por MINTRAB; SENAME; SERNAM; etc. El Director Nacional del SENCE establecerá anualmente a través de una Resolución, el tipo de Programas y los beneficiarios definidos para estos efectos. Para acreditar esta situación se deberá presentar un Certificado que indique si es población vulnerable ó discapacitados, el cual tendrá que ser presentado junto con el Formulario de Comunicación y el Contrato de Capacitación (Precontrato). Al momento de informar del uso de esta modalidad de capacitación la empresa deberá informar el número de trabajadores permanentes que posee.

**Duración de este proceso de capacitación:** Este contrato deberá tener una vigencia que no exceda de 2 meses, y puede incorporar una o más acciones de capacitación dentro de ese período, debiendo para estos efectos contratar SOLAMENTE los servicios de capacitación otorgados por organismos técnicos de capacitación. Puede suscribirse sólo una vez en un año calendario por la misma empresa con el posible trabajador.

**Documento anexo a presentar:** Contrato de capacitación firmado entre la empresa y cada uno de los participantes, de acuerdo a modelo entregado por el SENCE. ([www.sence.cl/documentosfranquicia.html](http://www.sence.cl/documentosfranquicia.html))

### **3. Post-contrato: Corresponde al proceso de capacitación que pueden efectuar las empresas para sus ex trabajadores.**

**Duración de esta modalidad de capacitación:** La acción de capacitación debe ser comunicada al menos un día hábil antes que comience, y su duración máxima puede ser de **hasta CINCO** meses contados desde la fecha de término de la vigencia de la relación laboral, y debe ser efectuada durante el período señalado, siempre y cuando la última remuneración de los participantes en este proceso de capacitación no exceda de 25 UTM.

**Documento anexo a presentar:** Finiquito de trabajo u otro documento que acredite el término de la relación laboral, y acreditación que la última remuneración no excede de 25 UTM.  
([www.sence.cl/documentosfranquicia.html](http://www.sence.cl/documentosfranquicia.html))

#### IV. COMUNICACIÓN DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN

**Comunicación:** Proceso a través del cual la empresa presenta al SENCE el Formulario correspondiente a la comunicación del curso, al menos un día hábil antes que este comience, registrando todos y cada uno de los datos e informaciones que se requieren. De estar conforme la información, el SENCE visará la comunicación asignándole un N° de Registro.

La Comunicación se considera una información relacionada con un **COMPROMISO** de parte de la empresa de dictar el curso tal como fue informado dentro del proceso de capacitación para sus trabajadores, motivo por el cual la presentación y visación que el SENCE le otorgue a este documento no es suficiente para otorgar el derecho a la empresa a hacer uso del descuento tributario por los valores que le hayan sido aceptados. Por el contrario, para obtener este derecho, es requisito indispensable que la empresa realice el proceso de **liquidación**, conforme a los términos que se indican en el punto VII de este manual, presentando las dos copias que le fueron devueltas al momento de ser tramitada la comunicación, o bien los documentos que correspondan según la modalidad de Comunicación que haya sido utilizada (Personal, INTERNET; OMIL; etc.) según se detallará a continuación, y consignando en todo caso, toda la información correspondiente al término de la acción de capacitación.

La comunicación no podrá corresponder a cursos de capacitación que sean asignaturas, ramos o partes de carreras conducentes a la obtención de un título o grado académico, aún cuando quien ejecuta el curso cuente con el código correspondiente, otorgado por SENCE, ya que en esa situación, los OTEC deben haber presentado información falsa o engañosa.

Cada acción de capacitación debe ser presentada en formularios independientes. Además, estas comunicaciones se pueden realizar por diferentes vías.

1. **A través de formularios:** Esta modalidad de Comunicación consiste en que la empresa presenta directamente en cualquier Dirección Regional de SENCE, tres copias del “Formulario Único de Comunicación, Rectificación y Liquidación de Acciones de Capacitación”, informando de la realización de una acción de capacitación, a ser efectuada en cualquier región del país.

La solicitud es tramitada directamente y en el momento por parte del Servicio, devolviendo a la empresa dos de las tres copias presentadas y dejando una en su poder. Las dos copias en poder de la empresa deberán ser utilizadas para efectuar posteriormente los trámites de liquidación.

2. **A través de Internet:** Esta modalidad de comunicación permite a la empresa ingresar directamente en el sistema computacional del SENCE la información correspondiente a la ejecución de los cursos o acciones de capacitación, utilizando Internet, manteniendo el concepto general de cumplimiento de

plazos establecidos para todas las empresas que tramitan sus documentos ante el SENCE. Para utilizar esta modalidad de comunicación, las empresas deberán firmar un protocolo de acuerdo de “**Solicitud de Adhesión en Línea**” (<http://empresas.sence.cl/scripts/formadheol2.cgi>). En este documento se consignan las obligaciones, los derechos y los procedimientos requeridos para hacer uso de este sistema. En términos generales, la empresa deberá asumir la responsabilidad de toda la información que registre en el sistema, haciendo uso de una contraseña o *password* que el Servicio le asignará. Asimismo, deberá asumir la responsabilidad de las eventuales dificultades que pudieran producirse en la tramitación electrónica de datos. Desde un punto de vista técnico, las empresas deberán utilizar Navegadores compatibles con Java, siendo recomendable utilizar equipo Pentium con velocidad sobre 600 Mhz y memoria RAM igual o superior a 128 Mb, u otras máquinas de capacidad similar, de modo de obtener buenos tiempos de respuesta, En todo caso, las empresas deberán obligatoriamente mantener archivados en su poder los documentos que acrediten el ingreso al sistema, y presentarlo al SENCE en los momentos que éste determine.

3. **A través de módulos de atención instalados en municipalidades en convenio de prestación de servicios con el SENCE:** Las empresas pueden presentar directamente los formularios únicos de comunicación para informar de la realización de una acción de capacitación, en las oficinas municipales de información laboral (OMIL) cuyos municipios hayan firmado con el Sence un convenio, a través del cual se les haya delegado la función de ingresar al sistema Sence la información aportada por las empresas en los formularios correspondientes. Por lo tanto, las OMIL son el lugar en el que se ingresa la información de la ejecución de los cursos al sistema del Sence.
4. **A través de los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación OTIC:** En esta modalidad de comunicación, son los Organismos técnicos Intermedios para capacitación OTIC, los que tramitan ante SENCE las comunicaciones, como también las liquidaciones de las acciones de capacitación en las que participan trabajadores de las empresas adheridas a ellos. La normativa aplicable a esta modalidad de comunicación se establece en un Instructivo propio que considera sólo a este tipo de entidades. Cabe señalar que las OTIC no pueden tramitar (comunicar y/o liquidar) cursos internos a las empresas adheridas a estos organismos.

## V. COMUNICACION Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE NIVELACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS Y MEDIOS.

### 1. Operatoria para la comunicación de cursos de nivelación de Estudios Básicos y Medios mediante la franquicia contratado:

Las empresas que utilicen la modalidad de capacitación destinada a nivelar estudios básicos y/o medios de sus dueños, socios o trabajadores, deben presentar en cualquier Dirección Regional de SENCE, el “Formulario Único de Comunicación, Rectificación y Liquidación de Acciones de Capacitación ”FUC”, el cual deberá contener toda la información que se requiere en él. Asimismo, las empresas podrán comunicar vía Internet, En ambos casos, este proceso de Comunicación deberá realizarse el día hábil anterior a la fecha de inicio de la acción de capacitación. (no incluye los sábados, domingos y festivos). Sea cualquiera la modalidad que elija la empresa para comunicar acciones de nivelación de estudios básicos y/o medios, deben conservar copia visada por SENCE del formulario único o imprimir el certificado entregado por la comunicación electrónica.

Las empresas para efectos de comunicar a SENCE la realización de las acciones de capacitación de nivelación de estudios básicos y medios, **deberán anexar los siguientes documentos:**

- ✓ Para los trabajadores o alumnos que ingresan al 2do nivel se requiere acreditar la aprobación del cuarto año de educación o sus equivalentes.
- ✓ Para ingresar al 3er nivel se requiere acreditar el sexto año de educación básica o sus equivalentes.
- ✓ Para ingresar a cualquiera de los ciclos de Educación media, el trabajador o alumno deberá acreditar la aprobación del curso anterior al cual postula. No obstante, las personas que tengan aprobado el primero, tercer año de Educación media, deberán cumplir obligatoriamente con la totalidad de las actividades que contempla el programa para el primer y segundo ciclo respectivamente.

## VI. PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS MODULOS DE FORMACIÓN EN COMPETENCIAS LABORALES CONDUCENTES A TÍTULOS DE NIVEL SUPERIOR.-

La inscripción de módulos debe efectuarse en las diferentes Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y **debe corresponder a la región donde se ubica la sede del Centro de Formación Técnica que ha sido autorizada por el Ministerio de Educación, para impartir el módulo.** Para la inscripción del módulo deberán presentar la Resolución respectiva que autoriza el módulo de formación por el Ministerio de

Educación. El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone de un plazo de 20 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, para otorgar código de identificación al módulo, y emitir la resolución respectiva.

Los referidos módulos, conforme lo dispone el Art. 17º del Decreto Supremo N° 186, antes aludido, tendrán una validez de cinco años, contados desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Educación, y en seis meses antes de la fecha de vencimiento, los módulos deberán ser objeto de un nuevo proceso de evaluación por parte del Ministerio citado.

El monto máximo anual por concepto de ejecución de módulos de Formación por beneficiario, afecto a la franquicia tributaria, según lo dispuesto en el artículo 20º del Decreto Supremo N° 186, de 2002, será determinado por SENCE cada año mediante resolución del Director Nacional.

Los gastos en que incurran las empresas por concepto de esta formación sólo podrán imputarse a la franquicia en la medida en que el beneficiario no cuente con otro financiamiento estatal que tenga el mismo fin. En especial, la franquicia tributaria será incompatible con las becas que otorga el Ministerio de Educación para el financiamiento del arancel de carreras impartidas por los Centros de Formación Técnica. El financiamiento de una carrera técnica de nivel superior, a través de la franquicia tributaria, sólo es posible si se realiza mediante módulos de formación con enfoque en competencias laborales, quedando vedado para el Centro de formación Técnica homologar actividades de capacitación a módulos.

Para hacer efectiva la franquicia tributaria, las empresas deben comunicar el inicio de la ejecución del módulo con a lo menos 24 horas de antelación, mediante el Formulario único de comunicación, y efectuar posteriormente una Liquidación dentro de los 60 días corridos, posteriores a la fecha de término del módulo. Los módulos deben ser ejecutados dentro del respectivo año tributario.

## **VII. PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

1. **Liquidación:** Proceso a través del cual la empresa ratifica al SENCE la realidad de la ejecución de los cursos que había comunicado en forma previa a su inicio, en términos de los participantes que en definitiva cumplieron con asistir al menos al 75 % del total de horas con que fue autorizada la acción de capacitación por SENCE, como también respecto de los valores definitivos que fueron desembolsados, los cuales, en todo caso, no podrán ser superiores a aquellos informados en la comunicación, con el objeto de obtener de parte del SENCE la visación provisoria de los montos incurridos en las correspondientes acciones de capacitación, y de esta manera poder posteriormente hacer uso de la franquicia tributaria que proceda, en la medida que haya cumplido los demás requisitos que se señalan en este manual.

En el caso de cursos de capacitación a distancia, deben presentar Certificado

de Participación emitido por el OTEC o relator, más una declaración jurada de la empresa que manifieste que los participantes cumplieron con lo establecido en la actividad autorizada.

Para concretar la liquidación, la empresa debe presentar las dos copias del formulario que les fueron devueltas por el SENCE al tramitar la comunicación, registrando la información correspondiente al término de la acción de capacitación, debiendo anexar los documentos que correspondan según la modalidad que se utilizó para llevar adelante el proceso de capacitación, conforme se indica a continuación.

No obstante lo señalado, las empresas deberán presentar al SENCE, al finalizar el período anual, un Formulario consistente en una Declaración Jurada ante Notario del empleador o representante legal de la empresa, refrendada además por la firma y timbre del Contador de la empresa, en que se señale el monto total de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el año y que se pagaron efectivamente las imposiciones previsionales correspondientes, tanto para salud como para jubilación. En caso de no estar pagado el total de las imposiciones correspondientes, significará que las remuneraciones imponibles que no cumplan con el requisito de pago efectivo de imposiciones, no se tomarán en cuenta para integrar la base de cálculo del beneficio tributario.

En este formulario, la empresas deberán proporcionar toda la información que ahí se señale, como por ejemplo, número de trabajadores y nivel de ventas.

### **Plazos y requisitos de asistencia**

**Plazos:** Una vez finalizados los cursos, la empresa tendrá un plazo máximo de 60 días corridos para liquidar las acciones de capacitación que hayan finalizado a conformidad y de esta manera, contando con la visación del SENCE, tener derecho a hacer uso de la franquicia tributaria correspondiente. Para estos efectos, deberá presentar las dos copias del formulario único que le fueron entregadas al momento de ser tramitada la comunicación, complementando la información correspondiente con los datos que se requieran, adjuntando los documentos de pago que se indicarán, de acuerdo a la modalidad con que se efectuó la acción de capacitación.

**Requisitos de asistencia:** La franquicia procederá sólo respecto de aquellos participantes que, habiendo estado inscritos para participar en los cursos en los formularios visados por el SENCE, cumplan con tener una asistencia mínima de un 75% respecto del número total de horas con que los mencionados cursos fueron autorizados, situación que deberá constar en los Libros de Clases que deben obligatoriamente llevar al día tanto los Organismos Técnicos de Capacitación como los relatores responsables de ejecutar los cursos, debiendo encontrarse firmados por los participantes en los casos que proceda. Por su parte, aquellos participantes que no acrediten este porcentaje mínimo

de asistencia, o que hayan cumplido con la asistencia pero sin haber sido informados al SENCE, no darán derecho a la empresa a hacer uso de los beneficios que conceden las normas legales. Se exceptuarán de esta situación aquellos trabajadores que habiendo sido comunicados y asistido al menos a un período del curso, desde su inicio, por razones de fuerza mayor no hayan podido cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia requerido, (por ej.: enfermedades imprevistas o accidentes, situación que la empresa deberá acreditar con la licencia médica). Para efectos de cumplir con el requisito de asistencia en el caso de cursos de capacitación a distancia, deberá considerarse lo establecido en el segundo párrafo de este punto.

## **2. Liquidación de cursos efectuados con OTEC**

En el caso de cursos realizados a trabajadores de las empresas, por organismos técnicos de capacitación, el monto posible de ser imputado a la franquicia tributaria, corresponderá a los montos pagados por la empresa a dichos organismos técnicos, con los límites y topes correspondientes al valor hora participante fijados por el SENCE, a los topes correspondientes al nivel de remuneraciones de los participantes en las acciones de capacitación y al límite general del 1% de la planilla anual de remuneraciones.

Para efectos de solicitar la visación correspondiente a la liquidación de las acciones de capacitación efectuadas, las empresas deberán presentar al SENCE las dos copias del formulario de comunicación en el momento de solicitar y obtener de parte del Servicio la visación de la comunicación, adjuntando el correspondiente documento de pago, y Certificación de Asistencia o Acreditación de Participación según corresponda.

## **3. Liquidación de cursos efectuados con Relatores (Cursos Internos)**

**a) Con personas naturales externas a la empresa:** En el caso de cursos contratados y realizados por personas naturales, externas a la empresa, en forma directa, el monto que una empresa podrá imputar a la franquicia tributaria corresponderá, entre otros, a aquellos montos que les haya pagado a los relatores por concepto de honorarios por la realización de las correspondientes acciones de capacitación.

**b) Con personas naturales trabajadores de las empresas contratados con dedicación exclusiva a la capacitación.** En el caso que los cursos hubiesen sido efectuados por personas naturales correspondientes a trabajadores de las mismas empresas, contratados en términos permanentes para dedicarse en términos exclusivos durante toda su jornada laboral a impartir acciones de capacitación, podrán imputar, en cada acción de capacitación, **la proporción de la remuneración que corresponda según el número de cursos efectuados.** Bajo este concepto se incluirán las funciones referidas a preparar las clases,

impartirlas y evaluar los resultados del proceso de instrucción. Por el contrario, estas personas no podrán, al amparo del mismo contrato de trabajo o prestación de servicios, realizar otras labores dentro de las empresas que no sean las referidas al proceso de capacitación. Asimismo, no se aceptará incluir en este concepto la detección de necesidades, las asesorías a las líneas operativas ni ningún otro tipo de funciones que no sean las ya señaladas expresamente.

Al igual que en el caso correspondiente a los organismos técnicos de capacitación, los límites y topes corresponderán al valor hora participante fijado por el SENCE, a los topes correspondientes al nivel de remuneraciones de los participantes en las acciones de capacitación, y al límite general del 1% de la planilla anual de remuneraciones.

Al finalizar el año, y no obstante las visaciones a las liquidaciones que se hubieren otorgado a las acciones de capacitación informadas bajo esta modalidad, el Servicio procederá a efectuar un análisis en relación a la materia, de manera de velar por la existencia de una adecuada proporcionalidad entre la remuneración total anual pagada a los relatores y el número total de acciones que éstos efectuaron en el año. De no existir esta proporcionalidad, el Servicio dejará sin efecto la visación de las liquidaciones otorgadas previamente, sin perjuicio de evaluar la factibilidad legal de la aplicación de las sanciones o multas que fueren procedentes ante la constatación de eventuales transgresiones a las normas establecidas.

**c) Con trabajadores de las empresas que realizan acciones de capacitación como función circunstancial a sus funciones habituales.**

En el caso de relatores que sean trabajadores de la propia empresa, que hayan realizado acciones de capacitación en términos circunstanciales, la empresa podrá imputar a franquicia por concepto de relatoría, el pago que les haya efectuado por concepto de horas extraordinarias, correspondientes al número de horas destinadas a realizar el proceso de capacitación, siempre y cuando el curso haya sido efectuado fuera de la jornada habitual de trabajo y no se encuentren contratados con dedicación exclusiva o no sujetos a cumplimiento de jornada laboral. Por el contrario, si el curso fue efectuado dentro de la jornada habitual de trabajo, la empresa no podrá deducir valor alguno de la franquicia tributaria por concepto de relatoría. Del mismo modo, si quien efectúa la acción de capacitación está contratado bajo un sistema de dedicación exclusiva y/o no sujeta a cumplimiento de jornada laboral, la empresa no tendrá derecho a hacer uso de la franquicia tributaria por concepto de relatoría.

Por su parte, las personas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza, no podrán participar como tales bajo ningún concepto en la realización de cursos efectuados bajo la modalidad de cursos internos, sea bajo la

modalidad individual o bajo la modalidad interempresas.

#### 4. Liquidación de cursos a distancia

Para efectos de solicitar la visación de las liquidaciones de cursos o acciones de capacitación que se hayan efectuado bajo la modalidad de capacitación a distancia, las empresas deberán presentar una declaración jurada que manifieste que los participantes cumplieron con lo establecido en la actividad autorizada, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 136, de diciembre del 2002 que modifica el Reglamento General de la Ley 19.518, en el artículo 29.

Documentación requerida

- ✓ Fuc
- ✓ Factura Comercial debidamente Cancelada (documento Verificación de pago)
- ✓ Certificado de Participación (emitido por el OTEC)
- ✓ Declaración jurada de la empresa (original), dando fé que los participantes efectuaron dicho curso.

#### 5. Documentos requeridos para acreditar desembolsos por la realización de acciones de capacitación

Con organismos técnicos de capacitación: En el caso de cursos o acciones de capacitación realizadas por organismos capacitadores, el documento **de pago válido** corresponderá a una **FACTURA emitida por el organismo técnico de capacitación, debidamente cancelada por el OTEC**, es decir, Timbre, fecha y firma o en su defecto un comprobante de egreso de la empresa. En esta factura deberán señalarse los siguientes antecedentes:

- ✓ Nombre de la acción de capacitación efectuada.
- ✓ Código Sence.
- ✓ Duración en horas cronológicas.
- ✓ Fechas de ejecución.
- ✓ Listado o nómina de participantes incluyendo el RUT. De igual manera, en el caso que los antecedentes que se han indicado no estén contenidos en la propia factura, el organismo técnico de capacitación deberá consignar en ella la frase “Información solicitada por el SENCE en Certificado de Asistencia”. Por su parte, el Certificado de Asistencia deberá señalar “Este anexo forma parte del la factura N°.....”, y estar emitido por el organismo técnico de capacitación que impartió la acción, con los nombres y firmas de responsabilidad que sean pertinentes.

Además de la factura, deben presentar el CERTIFICADO DE ASISTENCIA ORIGINAL emitido por el OTEC y debidamente firmado por el representante legal o su representante para estos efectos. En este documento se deben consignar los siguientes datos:

- ✓ Nombre de Curso
- ✓ Código sence
- ✓ Fechas de ejecución
- ✓ N° de horas
- ✓ Nombre y Rut de los participantes y su correspondiente porcentaje de asistencia.

Todos y cada uno de los datos consignados en la factura y Certificado de Asistencia, correspondientes a la realización de la acción de capacitación, deberán coincidir con los datos establecidos en los formularios correspondientes. En el caso de existir discrepancias, y por lo tanto constatando que los cursos se efectuaron en condiciones distintas a las autorizadas, estos documentos no serán aceptados y por consiguiente la liquidación será tramitada “Sin Visación”, es decir, no se dará derecho a hacer uso de la franquicia a la empresa por este concepto.

Con relatores externos a la empresa: En el caso de cursos realizados por personas naturales externas a la empresa, el documento de pago válido será la Boleta de Honorarios emitida por las personas que efectuaron la acción de capacitación. Estas boletas deberán indicar los mismos antecedentes y tener las mismas características señaladas para las facturas a emitir por parte de los organismos técnicos de capacitación, es decir:

- ✓ Nombre de la acción efectuada.
- ✓ Duración en horas cronológicas.
- ✓ Fechas de ejecución.
- ✓ Código Sence
- ✓ Listado o nómina de participantes incluyendo el RUT. De igual manera, en el caso que los antecedentes que se han indicado no estén contenidos en la propia Boleta, el organismo técnico de capacitación deberá consignar en ella la frase “Información solicitada por el SENCE en Certificado de Asistencia”. Por su parte, el Certificado de Asistencia deberá señalar “Este anexo forma parte del la boleta N°.....”, y estar emitido por el relator que impartió la acción, con los nombres y firmas de responsabilidad que sean pertinentes.

Asimismo, las empresas podrán presentar Boletas de Prestación de Servicios a Terceros, registrando en ellas los mismos antecedentes que se han indicado anteriormente para las boletas de honorarios.

Además de la boleta, deben presentar el CERTIFICADO DE ASISTENCIA ORIGINAL emitido por el RELATOR y debidamente firmado. En este se deben consignar los siguientes datos:

- ✓ Nombre de Curso
- ✓ Código Sence
- ✓ Fechas de ejecución
- ✓ N° de horas
- ✓ Nombre y Rut de los participantes y su correspondiente asistencia.

**No se aceptarán boletas emitidas por personas jurídicas.**

Con relatores internos de la empresa: En el caso que la empresa pretenda hacer uso del descuento tributario a través de la modalidad de cursos internos con relatores de la propia empresa, haciendo efectivo el descuento por concepto de remuneración por horas extraordinarias, el documento válido para acreditar el gasto efectuado por la empresa será la LIQUIDACIÓN DE REMUNERACIONES.

En el caso de ser un relator interno que realiza una acción de capacitación en términos anexos a sus funciones habituales, en esta liquidación se deberá señalar directamente o a través de un anexo, los mismos conceptos que se han mencionado para las facturas o boletas de honorarios, es decir, la información referida a la relatoría por la que se pagan las correspondientes horas extraordinarias (curso efectuado, fechas, etc.).

Por su parte, en caso de ser un relator interno cuya función es la relatoría, deberá constar en la liquidación de remuneraciones el cargo, puesto de trabajo o funciones asignadas, sin perjuicio que el SENCE podrá requerir en cualquier momento la presentación del correspondiente contrato de trabajo para efectos de verificar la dedicación exclusiva que la empresa le tiene asignada para el cumplimiento de la mencionada función.

Con relatores extranjeros: En el caso de cursos efectuados con relatores extranjeros, la empresa podrá emitir una boleta de prestación de servicios a terceros, con la retención de impuestos que corresponda.

**6. Liquidación de acciones de capacitación en términos proporcionales, por pasar su ejecución de un ejercicio tributario al siguiente. (Liquidación parcial/liquidación complementaria).**

Liquidación parcial: En el caso de acciones de capacitación cuya ejecución comience en un ejercicio anual y finalice en el siguiente, la empresa podrá imputar a franquicia tributaria en el primer ejercicio anual, sólo la proporción de los valores de ellas que correspondan al número de horas que hayan sido efectuadas hasta el término del primer año de ejecución, en relación al número

total de horas con que fue autorizada su realización, es decir, efectuar una liquidación parcial. El plazo de los 60 días corridos para efectuar esta tramitación se contabilizará a partir del último día en que se efectuó la acción de capacitación en el primer ejercicio anual

En el caso de las liquidaciones parciales, el documento de pago que presente la empresa deberá acreditar el desembolso que haya efectuado por concepto del valor proporcional correspondiente al número de horas efectuadas en el primer ejercicio, presentando copia del documento de pago emitido por este valor proporcional o bien por el valor total de la acción de capacitación.

Para calcular el porcentaje de asistencia se debe considerar el número de horas efectivamente realizadas dentro del período anual, y el número de horas a las que asistió realmente el participante dentro del mismo período. Es decir, debe considerarse como 100 % de la acción de capacitación el número de horas efectivamente realizadas en el primer año de ejecución, considerando para estos efectos la fecha de inicio, el horario comunicado y el último día de clases efectuado dentro del año.

**Liquidación complementaria:** Los valores restantes, correspondientes a la proporción del valor producido por la diferencia del número de horas con que se efectuó la liquidación parcial y el número total de horas de la acción de capacitación, deberán ser liquidados en el siguiente ejercicio anual, es decir, efectuar una liquidación complementaria. En este caso, el documento de pago que presente la empresa, deberá acreditar el desembolso que haya efectuado por concepto del valor proporcional correspondiente al saldo del número de horas efectuadas en el segundo ejercicio anual.

En este proceso, el porcentaje de asistencia corresponde al segundo período tributario (a contar del primer día en que el curso se reinicia, y hasta su fecha de término).

La empresa podrá efectuar en forma conjunta la liquidación parcial y la complementaria en el caso que la acción de capacitación haya finalizado dentro de los 60 días corridos que tiene como plazo para realizar la tramitación de la correspondiente liquidación parcial, independientemente de los montos que podrá imputar a la franquicia en los correspondientes ejercicios tributarios.

La empresa no podrá tramitar una Liquidación Complementaria sin que se haya tramitado a conformidad en forma previa la correspondiente Liquidación Parcial.

## **7. Pre-liquidación de acciones de capacitación comunicadas vía internet**

Las empresas adscritas al sistema de comunicación y Pre-liquidación vía Internet que hayan registrado a conformidad las comunicaciones, deberán proceder a pre-liquidar en el sistema las acciones que correspondan, dentro de 60 días corridos contados desde la fecha de término de los cursos, en el caso de corresponder efectuar una pre-liquidación total o complementaria, o bien a contar del último día de ejecución en el primer ejercicio anual en el caso de corresponder efectuar una pre-liquidación parcial. Para estos efectos, deberán registrar en el sistema a través de INTERNET la información requerida en los mismos términos que se han indicado para las empresas que efectúan directamente ante SENCE la tramitación correspondiente de sus liquidaciones. Por su parte, el plazo para presentar los referidos documentos de respaldo, vencerá a los 90 días corridos a contar de la fecha de término de la acción de capacitación, o del último día de ejecución del año que finaliza, según corresponda. En caso de no cumplir esta obligación, las acciones pre-liquidadas quedarán rechazadas en el sistema, con lo cual la empresa no podrá hacer uso del beneficio tributario. Los antecedentes de respaldo a presentar son:

- ✓ Reporte de Pre-liquidación.
- ✓ Fotocopia de Factura debidamente cancelada por el Otec o copia de factura adjuntando comprobante de ingreso o egreso que certifique su cancelación.
- ✓ Certificado de asistencia original.

Estos documentos deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos y exigencias que se han establecido para las empresas que efectúan directamente sus trámites ante el SENCE. De detectarse incongruencias o pre-liquidaciones efectuadas sin contar con los antecedentes legales establecidos para ello, el Servicio procederá a dejar sin efecto o anular la pre-liquidación, sin perjuicio que, de constatarse situaciones de transgresiones a las normas, se evalúe la factibilidad de aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a la gravedad de la transgresión.

## **8. Liquidación de cursos de nivelación de estudios**

Para proceder a la liquidación del curso, la empresa deberá presentar en cualquier Dirección Regional, independientemente de la modalidad en que hayan comunicado, (en plataforma o a través de Internet), el Formulario Único, la factura cancelada por el Organismo Técnico de Capacitación y el Certificado de presentación a la evaluación correspondiente, emitido por parte de la entidad que para estos efectos designe el Ministerio de Educación. En el caso de cursos que comienzan en un período tributario y terminan el siguiente, la empresa deberá realizar una liquidación parcial y luego una complementaria. La liquidación parcial se deberá realizar hasta los 60 días corridos contados

desde el último del período que termina y luego realizar la complementaría en los mismos términos expresados para los procesos de liquidación en general.

Para realizar la liquidación parcial, la empresa solo deberá presentar el respectivo formulario único y la factura cancelada por el período que corresponde.

La empresa que no realice la liquidación parcial y/o complementaria perderá el derecho a solicitar el reembolso de la franquicia proporcional según corresponda, por concepto de la realización de los cursos de nivelación de estudios básicos y medios.

Aquellos alumnos que no acrediten la presentación a la evaluación ante la evaluadora, no darán derecho a la empresa para hacer uso de los beneficios de la franquicia tributaria, con excepción de aquellos que realicen los cursos entre dos periodos tributarios.

Se exceptuarán del cumplimiento de este requisito, permitiendo por lo tanto que la empresa pueda hacer uso de los beneficios legales, aquellos trabajadores que habiendo asistido al menos a un período del curso, desde su inicio, por razones de fuerza mayor no hayan podido cumplir con esta evaluación (por ejemplo: Enfermedades imprevistas o accidentes), o bien que renuncien voluntariamente, situaciones que deberán acreditarse en la oportunidad que SENCE lo requiera. En todo caso, el monto visado por SENCE a descontar de la franquicia tributaria, corresponderá en definitiva a la suma de los montos máximos autorizados por SENCE a cada uno de los participantes, según sus niveles de remuneraciones y el costo efectivo, multiplicada por el valor hora participante que corresponda utilizar de acuerdo a la modalidad del beneficio utilizado, considerando, si procede, el beneficio adicional del 20 % si el curso responde a un programa acordado en el comité bipartito, franquicia hasta el límite del gasto efectivo, según se especificará más adelante.

Las empresas no tendrán derecho a hacer uso de los beneficios que se han consignado, aún cuando hayan efectuado algún tipo de desembolsos, en aquellos casos en que la acción de capacitación se ejecute en términos distintos a los aprobados, quede inconclusa respecto del número de horas con que fue autorizada, o simplemente no se ejecute.

Por otra parte, no podrán asistir a un curso de capacitación aquellos trabajadores que se encuentre haciendo uso de una licencia médica, por cuanto esta situación constituye una infracción a las normas legales.

## **VIII. MONTOS A VISAR**

En todo caso, el monto a visar por el SENCE a las empresas por concepto de realización de las acciones de capacitación, a descontar de la franquicia tributaria corresponderá, en definitiva, a la suma de los montos máximos visados por el SENCE a cada uno de los participantes, considerando para estos efectos los tramos de franquicia que les corresponden según sus niveles de remuneraciones, el costo efectivo (si es mayor o menor a los topes fijados por el SENCE en función del valor hora por participante), y si la acción de capacitación se efectuó con o sin acuerdo del **Comité Bipartito de Capacitación**.

## **IX. REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS PARA PODER HACER USO DEL BENEFICIO POR PARTE DEL SENCE**

Independientemente de la visación provisoria entregada a las empresas al momento que hayan presentado y tramitado a conformidad las liquidaciones de las acciones de Capacitación, al final de cada ejercicio anual las empresas deberán presentar obligatoriamente el formulario de remuneraciones y pago de imposiciones antes señalado, que acredita las remuneraciones imponibles efectivamente pagadas a sus trabajadores y el pago efectivo de imposiciones previsionales. Esta información será corroborada con las bases de datos que mantiene sobre cotizaciones en mora la Dirección del Trabajo, o por otros medios tendientes al mismo fin. Asimismo, se corroborará ante el Servicio de Impuestos Internos a través del Formulario N° 1887 ó 1827, según corresponda, el monto de las remuneraciones imponibles anuales declaradas por el empleador para los efectos previsionales.

En base a la información que entreguen las empresas a través de estos Formularios, debidamente corroborada, y considerando la información registrada en SENCE a través de las visaciones provisionales a las liquidaciones tramitadas, como asimismo los aportes a los OTIC, SENCE emitirá el CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN, el cual contendrá los montos a imputar a la franquicia hasta el tope del 1 % o de 7 ó 9 UTM según proceda, como también aquellos montos visados provisoriamente que excedan los topes antes referidos.

Todos los documentos de pago que se han mencionado, que sirvan para acreditar los desembolsos efectuados por las empresas por concepto de la realización de las acciones de capacitación por parte de personas naturales o jurídicas, deberán ser emitidos separadamente a todas y cada una de las empresas que hayan enviado a sus trabajadores a capacitarse en dichas acciones, documentos que, además, deberán ser emitidos en forma separada por cada acción realizada.

Los cursos deberán haber sido efectuados en los mismos términos con que fueron tramitados y aceptados por el SENCE en la comunicación, o en su defecto, con las modificaciones que hayan sido tramitadas y aceptadas por el SENCE en los momentos que procedían. Particularmente se considerará que las acciones se

hayan efectuado con los mismos participantes, en las mismas fechas, y en las mismas condiciones con que fueron comunicados.

Conforme a lo anterior, la información que se consigne en los correspondientes documentos de pago, deberá ser coincidente con lo que fue aceptado a la empresa en la comunicación.

Todo documento de pago presentado por las empresas al SENCE para solicitar la visación de la liquidación de las acciones de capacitación, es decir, la autorización para poder hacer uso del descuento tributario, que contenga información discrepante o no coincidente con la que fue proporcionada al Servicio al momento de ser tramitada y visada la comunicación, es decir, que contenga información que varíe respecto de lo que fue comunicado, será tramitada por el SENCE "Sin Visación". Es decir, en el caso de existir discrepancias entre lo tramitado por el Servicio y lo que se registre en los documentos de pago, la empresa no tendrá derecho a hacer uso de la franquicia por este concepto.

Cabe señalar que SENCE visará toda acción de capacitación que cumpla los requisitos ya referidos, independientemente que se encuentre dentro del 1% de la planilla anual de remuneraciones.

## **X. DESARROLLO DE LOS CURSOS**

Durante el desarrollo de los cursos, las empresas deberán velar y hacerse responsables porque los organismos técnicos de capacitación o personas naturales que actúen como relatores, los impartan **en las mismas condiciones con que fueron autorizados**, tanto en lo que se refiere a los cursos mismos, como también en lo que se refiere a los términos con que fueron comunicados, velando de esta manera por que durante su ejecución se cumplan las obligaciones que son propias en términos de calidad y funcionamiento administrativo. Por lo anterior, las empresas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

**1.- Ejecución de los cursos en términos autorizados por el SENCE:** Las empresas deberán exigir a los organismos técnicos de capacitación y/o a los relatores que impartan los cursos, que éstos se efectúen exactamente en los términos autorizados y conforme a lo que hayan contratado. Para velar por el cumplimiento de esta demanda, las empresas deberán exigir, en forma previa al inicio de los cursos, copia de los respectivos documentos de autorización visados por el SENCE, con el objeto de tomar conocimiento de los objetivos; contenidos programáticos; duración, material didáctico y equipamiento, y otras variables consideradas al momento de otorgar la autorización. Por su parte, los organismos técnicos de capacitación tendrán la obligación de satisfacer los requerimientos de las empresas sobre la materia. Asimismo, las empresas deberán cautelar porque los cursos se efectúen en las mismas direcciones, fechas u horarios con que fue informada su realización a SENCE a través de los formularios de comunicación correspondientes.

## **2.- Registros de materias y de asistencia durante el desarrollo de los**

**cursos:** Las empresas deberán exigir a los organismos técnicos de capacitación, a los instructores o relatores, sean contratados como personas naturales o sean trabajadores de la propia empresa, el cumplir durante la ejecución de los cursos, con la obligación de llevar al día tanto un registro de materias como uno de asistencia de los participantes, de acuerdo a modelo entregado por SENCE. ([www.sence.cl/documentosfranquicia.html](http://www.sence.cl/documentosfranquicia.html)). En este registro se deberá consignar, al menos, el RUT y nombre de todos y cada uno de los participantes inscritos, y las empresas en las que se encuentran contratados, los días de ejecución de las acciones y las materias que fueron tratadas en cada uno de ellos.

El mencionado registro deberá ser firmado por los participantes en señal de conformidad a lo registrado, al menos una vez al mes y al finalizar el curso o acción de capacitación, en el caso de tener una duración superior a este período, o bien sólo una vez finalizado el curso si éste tiene una duración menor.

Los cursos comunicados deberán impartirse con un máximo de ocho horas cronológicas diarias, equivalentes a la jornada normal de trabajo que tienen los participantes, sin considerar en este número de horas aquellas destinadas a colación o a realizar actividades ajenas a la acción de capacitación propiamente tal. No obstante, en casos excepcionales y conforme a la duración de la jornada laboral, los cursos podrán tener una duración superior, lo que será evaluado y eventualmente aceptado por SENCE.

**3.- Información de cambios:** Cabe especificar que la empresa podrá informar al SENCE, a través de una nota firmada por las mismas personas que presentaron la comunicación, en la que se debe hacer referencia al RUT de la empresa y al número de registro de la comunicación que procedería ser modificada, o bien a través de una copia del mismo “Formulario Único de Comunicación”, de los cambios que ocurran en la ejecución de los cursos y que modifiquen lo que está informado al Servicio en los formularios ya tramitados, consignando o destacando toda la información que corresponda modificar. Se deberán informar, particularmente, aquellas modificaciones que tengan incidencia en las eventuales supervisiones que pueda efectuar el Servicio, como fechas, direcciones, días u horarios de ejecución. Esta información deberá ser entregada al SENCE antes de que ocurran los hechos que se informan o, al menos, el mismo día en el caso de corresponder a un imprevisto.

**4.- Cambios no permitidos por el SENCE:** Una vez obtenida de parte del SENCE la visación de los correspondientes formularios de comunicación, en cualquiera de las modalidades descritas, la empresa no podrá reemplazar ni agregar participantes una vez comenzado el curso.

De igual manera, el SENCE no tramitará ningún tipo de cambio informado en forma posterior a su ocurrencia, particularmente cuando se haya efectuado en fechas distintas a las autorizadas, y en general aquellos cambios que signifiquen la imposibilidad de supervisarlos y fiscalizarlos.

En todo caso, el SENCE no tramitará aquella información que transgreda las normas generales establecidas para las comunicaciones.

**5.- Rechazo a imputación a franquicia de montos visados por el SENCE ante constatación de faltas o transgresiones:** Ante la constatación por parte del SENCE, sea a través de supervisiones o en cualquier otra gestión, que las acciones de capacitación visadas en las comunicaciones se imparten o se han impartido en condiciones distintas a las autorizadas a los organismos técnicos de capacitación o a la propia empresa, el Servicio procederá a rechazar la visación otorgada para la imputación a franquicia tributaria de los montos previamente visados en la comunicación. En el evento que la constatación se efectuare una vez hecho el descuento de impuestos, el SENCE informará al Servicio de Impuestos Internos con el objeto que sea éste quien ejerza las facultades fiscalizadoras que le son propias, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar conforme a su propia normativa.

Por otra parte, no podrán asistir a un curso de capacitación aquellos trabajadores que se encuentren haciendo uso de una licencia médica, por cuanto esta situación constituye una infracción a las normas legales.

## **XI. SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN**

Es responsabilidad única y exclusiva de las empresas financiar las acciones de capacitación de sus trabajadores, acordadas por sí o en conjunto con los trabajadores, a través del Comité Bipartito de Capacitación, sin perjuicio de poder hacer uso de la franquicia tributaria que proceda de acuerdo a las normas legales. Bajo este concepto, es totalmente contrario a derecho el que una empresa permita o determine que los trabajadores participantes en los cursos costeen los gastos que irroge la realización de ellos dentro del contexto del sistema de capacitación normado por el SENCE, sea ello en forma total o parcial.

## **XII. PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIÓN GASTOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y TRASLADO DE PARTICIPANTES**

Los gastos por concepto de viáticos y traslados de los trabajadores de las empresas, que asistan a cursos que se desarrollen fuera de su lugar habitual de trabajo, pueden ser autorizados por el SENCE para imputarlos a la franquicia tributaria, siempre que los mismos no excedan del 10 % de los costos directos anuales visados por el SENCE **directamente a las empresas**, en la medida que no se exceda el tope del 1 % de la planilla anual de remuneraciones o de las 7 ó 9 UTM según sea el caso.

No se considera como base de cálculo el aporte a los OTIC, ya que en ese caso, estas entidades por sí mismas, pueden destinar hasta el 10 % de los aportes para financiar viáticos y traslados.

Las empresas no podrán utilizar este beneficio de Viáticos y traslados, en aquellas situaciones en que los participantes en las acciones de capacitación hayan sido inscritos bajo las modalidades de Contrato de Capacitación (precontrato) o post contrato), por cuanto no tienen la calidad de trabajadores de la empresa.

### **1.- Información y fundamentación para solicitud de autorización de viáticos y traslados de participantes**

En todas las modalidades de Comunicación que se han indicado, las empresas deberán registrar en los formularios toda la información que se requiere en ellos en términos reales y fidedignos, ya que lo contrario es considerado una adulteración de la información que se proporciona en un instrumento público, por lo que dicha acción se considera una transgresión a las normas legales y es penada con las sanciones que se establecen en la propia Ley, entre las que se cuenta la aplicación de multas que fluctúan entre los tres (3) y las cincuenta(50) UTM.

De ser necesario, y en los casos que proceda, la empresa podrá solicitar, en el mismo formulario, que el SENCE autorice la imputación a franquicia tributaria de los costos de viáticos y traslados de los participantes en los que incurrirá para permitir su asistencia a las acciones de capacitación. Para estos efectos, deberá presentar en el mismo formulario, una fundamentación relacionada con dicha solicitud.

### **2.- Criterio para el otorgamiento de los viáticos y/o traslados**

Deberá considerarse, que es una facultad discrecional del SENCE otorgar a la empresa la autorización para imputar a la franquicia tributaria los costos en que incurra por concepto de viáticos y traslados asignados a los trabajadores, para los efectos de permitirles su asistencia a los cursos. Conforme a ello, el SENCE otorgará este beneficio adicional a la capacitación en la medida que la

empresa fundamente que los participantes por los cuales se solicitan estos beneficios adicionales a la capacitación, tienen su lugar habitual de trabajo en **“localidades distintas a aquellas en que se efectuará la acción de capacitación”**. Para los efectos de establecer una definición de lo que se considerará como **“localidad distinta”**, el SENCE tomará como referencia las categorías **establecidas en la propia administración pública** para los efectos de otorgar los viáticos y traslados (comunales urbanas v/s. Rurales) o, en su defecto, el mismo concepto de lejanía del lugar de ejecución respecto de la ubicación del lugar de trabajo, cuando pudiera efectuarse un curso en localidades rurales y la empresa estuviere ubicada en otra localidad rural.

SENCE podrá requerir a las empresas al momento de tramitar las Liquidaciones de las acciones de capacitación, la acreditación de los desembolsos efectuados por estos conceptos.

### **3.- Costos de viáticos y traslados a considerar en las acciones de capacitación: La empresa deberá registrar en los formularios el costo real previsto de viático y traslado por cada participante**

Adicionalmente, el SENCE autorizará imputar a la mencionada franquicia de acuerdo al porcentaje del costo efectivo registrado en el formulario, en función del tramo porcentual al que tienen derecho los participantes para hacer uso de la franquicia de acuerdo a su nivel de remuneraciones:

- 100% cuando sea impartida a trabajadores con remuneraciones menores o iguales a 25 UTM.
- 50% cuando sea impartida a trabajadores con remuneraciones de más de 25 y que no excedan las 50 UTM.
- 15% cuando sea impartida a trabajadores con remuneraciones que superen las 50 UTM.

## **XIII. PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE GASTOS POR REALIZACIÓN DE ESTUDIO DE DETECCIÓN DE NECESIDADES**

Este estudio permite a las empresas determinar sus principales necesidades de capacitación con el objeto de priorizar el uso de sus recursos. Puede ser realizado por personas naturales o jurídicas, con excepción de OTEC que tienen como único objeto la capacitación.

Las empresas tendrán derecho a imputar a la Franquicia tributaria por concepto de la realización de Estudios de detección de NECESIDADES, **hasta un 10% de los costos directos** visados por el SENCE en el período anual, dentro del límite general del 1 % de su planilla anual de remuneraciones **o las 9 ó 7 UTM según sea el caso, si cumple con las siguientes condiciones:**

Presentar a SENCE, el “Estudio de Detección de Necesidades de Capacitación” que haya sido efectuado, conforme al “Modelo” que el SENCE pondrá a su disposición. ([www.sence.cl/documentosfranquicia.html](http://www.sence.cl/documentosfranquicia.html)). En este modelo, se deberá registrar la información solicitada acorde a las instrucciones que se indican en él.

**Plazo de presentación:** Entregar el Estudio a lo menos 10 días hábiles previos al inicio del primer curso que se consigne en él, plazo que tendrá SENCE para aprobarlo o rechazarlo. De ser aprobado, deberá ingresarse al Sistema, para habilitar el posterior ingreso de las acciones de capacitación.

Asimismo, al comunicar cada uno de los cursos que se encuentren contemplados en el estudio, la empresa deberá consignarlos en los correspondientes formularios de comunicación, conforme a las indicaciones que se señalen en ellos.

**Para que la Liquidación del Estudio de Detección de Necesidades sea aprobada por el SENCE, la empresa debe cumplir con los siguientes requisitos**

- Indicar que los cursos forman parte del Estudio al momento de comunicarlos al Servicio
- Efectuar en el período anual, al menos el 50% de las acciones de capacitación contempladas en el Estudio.
- Acreditar que a lo menos el 50% de los participantes que se contemplaban en el Estudio efectivamente participaron en las acciones de capacitación indicadas en el mismo Estudio.
- Acreditar el pago del Estudio.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos indicados anteriormente, se informa a la empresa el monto autorizado.

#### **XIV. PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE IMPUTACIÓN A FRANQUICIA DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN**

Las empresas podrán solicitar la autorización para imputar a la franquicia tributaria los gastos en que incurran durante el ejercicio por concepto de la “**Dirección y Administración de la Unidad de Capacitación**”, hasta un 15% del monto total imputable a franquicia que haya sido visado por el SENCE en el período anual por acciones de capacitación tramitadas directamente por la empresa, sin intermediación de los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC.

Conforme a esto, no se considerará para el cálculo del 15% el monto que la empresa hubiere aportado a estos organismos, por lo cual, de tener sólo aportes a estos últimos, la empresa no tendrá derecho a usar este 15%. En todo caso, la

empresa deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en las normas legales. Para estos efectos, al momento de solicitar la visación por los gastos en los que haya incurrido, la empresa deberá presentar en el SENCE un “**Formulario Liquidación Gastos de Dirección y Administración de la Unidad de Capacitación**” ([www.sence.cl/documentosfranquicia.html](http://www.sence.cl/documentosfranquicia.html)), a través del cual se informe en relación a los siguientes ítems:

- N° total de acciones de capacitación informadas y tramitadas por SENCE durante el ejercicio anual.
- Total de remuneraciones anuales pagadas por la empresa al personal que se desempeña en la Unidad de Capacitación.
- Monto total que la empresa haya desembolsado por acciones de capacitación tramitados directamente durante el ejercicio anual.
- Costo Promedio efectivo por acción de capacitación.
- Remuneración promedio por acción de capacitación.

El plazo de presentación será hasta el 03 de marzo de cada año. El SENCE resolverá respecto de esta solicitud en función del mérito de los antecedentes que hayan sido entregados.

Para hacer uso de este beneficio, las empresas deberán informar de esta intención en FORMA PREVIA a la fecha desde la cual se originen los gastos por este concepto, ya que el hecho de querer hacer uso del beneficio hace que la empresa quede sujeta a las supervisiones y control técnico que el servicio determine. En todo caso, sólo podrán imputarse como costos de la Unidad de Capacitación los siguientes:

**Honorarios y remuneraciones del personal de estas unidades**, el cual deberá estar contratado para cumplir funciones sólo y exclusivamente en la Unidad de Capacitación, es decir, cumplir funciones en ella el 100% de la jornada laboral por la cual está contratado. Conforme a esta exigencia, el personal contratado en estas unidades no podrá cumplir dentro de la misma empresa otras funciones diferentes a las referidas a la dirección y administración de la unidad de capacitación. De la misma manera, no podrán desempeñar funciones en dos o más empresas, que aun cuando estén interrelacionadas, para todo efecto legal, y particularmente el tributario, corresponden a diferentes personas jurídicas.

**Viáticos y Gastos de Movilización de la Unidad de Capacitación**, serán considerados como imputables, solo aquellos gastos respaldados por concepto de traslados de funcionarios de la unidad desde una provincia o región a otra distinta y por la comisión de actos, actividades o funciones propias de la Unidad de Capacitación.

**Materiales de consumo, y elementos fungibles**, estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones de la unidad.

La empresa no podrá hacer uso de este beneficio en el evento que contrate a un organismo externo, independiente de ella. Finalmente, no podrá incluir en este ítem los gastos en los que pudiera haber incurrido por la adquisición de bienes, muebles o equipos.

## **XV. BENEFICIO ADICIONAL DEL 20% EN ACCIONES DE CAPACITACIÓN CON ACUERDO DEL COMITÉ BIPARTITO**

Es una entidad formada al interior de las empresas, constituida por tres representantes del empleador y por tres de los trabajadores. Y su función es acordar y evaluar el programa de capacitación en la empresa, y asesorar a la dirección de la empresa en materias de capacitación.

Para que se otorgue el beneficio, la empresa deberá presentar previamente el Acta de Constitución del Comité y el Programa de capacitación acordado por él.

### **1.- Presentación y requisitos en programa de capacitación:**

Las empresas podrán optar a la obtención de un beneficio adicional del 20% respecto al tope del valor hora por participante fijado por el SENCE, en la medida que no supere el costo efectivo, por cada uno de los participantes informados en una acción de capacitación, al presentar al SENCE, estas acciones con acuerdo del Comité Bipartito de Capacitación. Para estos efectos, las empresas deberán presentar un programa de capacitación ([www.sence.cl/documentosfranquicia.html](http://www.sence.cl/documentosfranquicia.html)), firmado por todos los integrantes del comité, en forma previa al inicio de la primera de las acciones de capacitación que forman parte del mencionado programa, el cual deberá ser presentado junto con el Acta del Comité Bipartito. El programa podrá ser modificado con acuerdo de los integrantes, y esta modificación debe ser comunicada al SENCE a través de un documento similar a aquél con que fue presentado el documento original. También podrán incorporarse nuevas acciones de capacitación al programa que podrán ser informadas a través del formulario único, consignando en el recuadro de “observaciones” que corresponde a una adición de cursos.

En todo caso, para tener derecho a hacer uso de este beneficio adicional, la empresa deberá haber presentado en forma previa o conjunta con el programa de capacitación, la copia correspondiente al Acta de Constitución del Comité Bipartito de Capacitación. ([www.sence.cl/documentosfranquicia.html](http://www.sence.cl/documentosfranquicia.html)). En esta acta, los integrantes podrán dejar establecido que delegan la facultad de firmar los formularios en sólo dos personas, permitiendo de esta manera que las posteriores comunicaciones sean firmadas sólo por dos personas, representando cada una de ellas a los correspondientes estamentos organizacionales (trabajadores y empresarios).

## 2.- Otorgamiento de beneficio adicional

Las empresas que presenten sus acciones de capacitación con acuerdo del Comité Bipartito, podrán obtener un 20% de beneficio adicional por cada participante respecto a lo que el SENCE autoriza en términos normales como gasto imputable, considerando los topes de valor hora por participante y tramos de derecho a la franquicia a los que éstas tienen derecho según sus niveles de remuneraciones, en la medida que con este beneficio la empresa no supere el gasto efectivo en el que incurrió por participante por la realización de la acción.

### XVI. PROCESO FINAL DE UTILIZACIÓN DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA DE GASTOS DE CAPACITACIÓN VISADOS POR SENCE.

Para los efectos de poder concretar la rebaja tributaria que procede, las empresas **deberán incorporar** en su Declaración Anual de Impuesto a la Renta en los recuadros que indique el Servicio de Impuestos Internos en el Formulario 22, los montos a los que SENCE les haya otorgado la correspondiente visación, hasta el límite del 1 % de la planilla anual de remuneraciones o de 7 ó 9 UTM según proceda.

No obstante, en el mes de Marzo, todas las empresas que deban presentar la declaración anual de impuesto a la renta y que deseen hacer uso de la franquicia tributaria, deberán también presentar ante el Servicio de Impuestos Internos un Formulario (1887 y 1827), referidos a su planilla anual de remuneraciones, u otros que exija ese servicio.

Las empresas deberán considerar que una vez vencido el plazo de los 60 días corridos que tienen para efectuar ante SENCE los últimos procesos de liquidación de acciones de capacitación efectuadas durante el transcurso del año, o en su defecto para efectuar los procesos de liquidación parcial de cursos que comienzan en un año y continúan en el siguiente, esto es, a partir del día 1º de Marzo del año siguiente al del término del ejercicio anual, SENCE emitirá un CERTIFICADO DE LIQUIDACION ([www.sence.cl](http://www.sence.cl)), con los montos que en definitiva podrán ser incorporados en su Declaración Anual de Impuesto a la Renta para los efectos de poder efectuar la rebaja tributaria correspondiente. Para estos efectos, las empresas deberán dar cumplimiento a las instrucciones que imparte el Servicio de Impuestos Internos sobre la materia, a través de las normativas que les son propias. Sin perjuicio de esta situación, las empresas deberán considerar que el Certificado emitido por SENCE incorpora los valores con su actualización, según la fecha de liquidación.

El mencionado Certificado Computacional incorporará los montos susceptibles de ser rebajados directamente del impuesto a pagar, y por otra parte, los montos visados que superan el referido 1 % de la planilla anual de remuneraciones, 7 ó 9 UTM, según corresponda, el cual podrá ser considerado como gasto necesario para producir la renta, conforme a las normas del artículo 31 de la Ley de Renta.

Este documento será el Único que le servirá a las empresas para acreditar ante el Servicio de Impuestos Internos el monto a descontar de los respectivos impuestos.

## **XVII. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS MÁS COMUNES UTILIZADOS EN EL AMBITO DE UTILIZACIÓN DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA.**

Con el objeto de contribuir a uniformar la interpretación de distintos términos que se vinculan con los ámbitos de la capacitación y el empleo en el país, y en general con el que hacer del SENCE, este Servicio presenta a continuación una síntesis de conceptos de uso de este Manual.

<b>Expresión</b>	<b>Concepto</b>
<b>Acción de Capacitación</b> (Según Estatuto de Capacitación y Empleo)	Actividad relacionada con las necesidades institucionales, funcionales o de competencias laborales, en que la formación, el perfeccionamiento, la complementación, son conceptos que identifican la capacitación en el entorno laboral. Además, la capacitación comprende actividades de instrucción extraescolar, que permite a los trabajadores desarrollar competencias laborales acordes con una actividad, ocupación u oficio. Las empresas podrán efectuar actividades de capacitación de sus trabajadores, tendientes a facilitar la movilidad laboral de éstos a otras actividades productivas, dentro de las mismas o en otras distintas. (Título III, Párrafo I, Art. 7º, del Reglamento de la LEY N° 19.518).
<b>Capacitación</b>	Proceso destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimiento de los trabajadores, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida y de trabajo e incrementar la productividad nacional, procurando la necesaria adaptación de los trabajadores a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía. (Ley N° 19.518, Art. 10 – Ley del SENCE).  Aquellas acciones que preparan a una persona para una actividad laboral. Puede tener lugar al ingreso del trabajador en una empresa, o

	<p>durante su vida del trabajo con el fin de actualizarlo o prepararlo para responder a los requerimientos del proceso productivo, ya sea por innovaciones tecnológicas o por cambios organizacionales. En este concepto se incluyen también las acciones de reconversión laboral.</p>
<b>Capacitación a Distancia</b>	<p>Proceso de auto aprendizaje mediante un medio impreso, audiovisual o informático (texto, video, compact disc, internet u otros), en el que el participante avanza de acuerdo a su propio ritmo y capacidades, dentro de un margen de tiempo preestablecido; y que se caracteriza por facilitar la interacción entre el medio y el participante, logrando así la autonomía, condición indispensable en un proceso de autoinstrucción.</p>
<b>Capacitación Presencial Grupal</b>	<p>Proceso de enseñanza - aprendizaje que realiza directamente el relator, instructor o facilitador, a un grupo de participantes, los que deben estar presentes durante el desarrollo de la actividad. Se excluye de este concepto la capacitación que se realiza en forma (E-learning) presencial virtual sincrónica.</p>
<b>Capacitación Presencial Individual</b>	<p>Proceso de enseñanza - aprendizaje que realiza el relator, instructor o facilitador en la sede del Organismo Técnico de Capacitación o en la empresa, a un solo participante, el que debe estar presente durante la totalidad del proceso de instrucción.</p>
<b>Capacitación Pre-Contrato</b>	<p>Acciones de capacitación con cargo a la franquicia tributaria, realizada antes de la vigencia del contrato de trabajo. El empleador y el trabajador suscriben un contrato de capacitación cuya vigencia no exceda de 2 meses y que no podrá celebrarse, entre las mismas partes más de una vez en un año calendario. ( Ver Franquicia Tributaria (FT) Pre-Contrato)</p>
<b>Capacitación Post-Contrato</b>	<p>Acciones de capacitación con cargo a la franquicia tributaria, ejecutadas hasta 5 meses después del término del vínculo laboral. Dichas acciones deben ser comunicadas al SENCE un</p>

	día antes que comiencen, y deben ser impartidas a trabajadores cuya última renta no supere las 25 Unidades Tributarias Mensuales (UTM). (Ver Franquicia Tributaria (FT) Post-Contrato)
<b>Certificado de Liquidación de Capacitación</b>	Documento que entrega el SENCE a las empresas, normalmente en el mes de Abril de cada año, y en el cual el Servicio certifica haber visado los diferentes gastos de capacitación presentado por la empresa durante el ejercicio anual, para ser imputados a la Franquicia Tributaria.
<b>Comité Bipartito de Capacitación</b>	Organismo conformado en partes iguales por representantes del empleador y de los trabajadores, cuyo objetivo es promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de contribuir a un Adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de los trabajadores y empresas, y la calidad de los procesos y productos. Es obligatorio en aquellas empresas que tengan 15 o más trabajadores, sean permanentes o transitorios. Las funciones del Comité son acordar y evaluar el o los programas de capacitación ocupacional de la empresa, así como asesorar a la dirección de la misma en materias de capacitación.
<b>Comunicación de Capacitación</b>	Formalidad en que la empresa comunica al SENCE, a través del "Formulario Unico de Comunicaciones, Rectificaciones y Liquidaciones de acciones de capacitación", el COMPROMISO de hacer participar a uno o más de sus trabajadores en una actividad de capacitación, para los efectos de acceder a la Franquicia Tributaria. El formulario respectivo debe ser presentado al Servicio, a lo menos, un día hábil antes de la fecha de inicio de la actividad.
<b>Costos directos de la Capacitación</b>	Son todos aquellos gastos en que incurren las empresas con ocasión de desarrollar acciones de capacitación por sí mismas o que contraten con Organismos Capacitadores; como también los montos que las empresas aporten a los Organismos Técnicos Intermedio (OTIC), y cuyo monto máximo no puede exceder el 1% de la

	planilla anual de remuneraciones imponibles de la empresa.
<b>Curso interno de empresa</b>	Curso estructurado y ejecutado, previa autorización del SENCE, por instructores propios de las empresas, los que deben ser personas naturales. A estos cursos pueden, también, asistir trabajadores de varias empresas.
<b>E-Learning</b>	Actividad de capacitación que utiliza de manera integrada, recursos informáticos de comunicación y producción, en la formación de una metodología de desarrollo, para la construcción del proceso de enseñanza-aprendizaje, el cual se da por medio de transmisiones de redes de comunicación electrónicas públicas (internet) o privadas (intranet).
<b>E-Learning Asincrónico</b>	Proceso de capacitación a través de las tecnologías de la información, en que la persona, sujeto de tal aprendizaje, avanza a su ritmo y en los tiempos que estime adecuados para cubrir los contenidos que integren el respectivo curso. Se trata de capacitación a distancia y la relación con los “docentes” o guías de contenidos, y con los demás participantes de la actividad es de tipo remoto y en horarios no predeterminados (de ahí la condición de “asincrónico”), por lo cual el proceso de enseñanza y aprendizaje queda diferido en el tiempo y en el espacio.
<b>E-Learning Sincrónico</b>	Proceso de capacitación a través de las tecnologías de la información, en que la persona (alumno) en un momento determinado se conecta a distancia, pero en tiempo real, con el profesor y los demás participantes a través de Internet, por lo cual el proceso de enseñanza y aprendizaje queda diferido solamente en el espacio. Esta modalidad también admite combinaciones mediante las cuales, por ejemplo, se pueden establecer algunas actividades a realizar de manera asincrónica, con lo que se potencian las fortalezas de las diferentes opciones, al activar combinaciones entre ellas con lo que se pueden alcanzar propuestas metodológicas y pedagógicas que permitan resultados de mayor calidad.

<b>Empresa</b>	Contribuyente de la 1ª Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a utilizar el incentivo por inversiones en capacitación establecido en el Estatuto de Capacitación y Empleo, denominado Franquicia Tributaria. (Ley N° 19.518, de 1997, SENCE).
<b>Fiscalización</b>	Trabajo de terreno e informático que efectúa el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - SENCE, orientado a cautelar el correcto uso de los recursos e instrumentos a que acceden empresas y otras entidades, para el desarrollo de actividades relacionadas con los temas que son de la competencia y responsabilidad de esta institución pública.
<b>Formulario Único de Comunicación, Rectificación y Liquidación de acciones de capacitación</b>	Documento único que deben presentar al SENCE las empresas, directamente o a través de Internet, para acoger una acción de capacitación al incentivo de la Franquicia Tributaria..
<b>Franquicia Post-contrato</b>	Corresponde a los montos incluidos en una acción de capacitación destinada a favorecer a ex trabajadores de la empresa, cuyo financiamiento será solventado por ésta, pudiendo hacer uso posteriormente de la Franquicia Tributaria.
<b>Franquicia Pre-contrato</b>	Corresponde a los montos incluidos en una acción de capacitación destinada a personas que no son trabajadores de la empresa y que podrían serlo una vez finalizada la acción de capacitación. El financiamiento será solventado por la empresa, pudiendo hacer uso posteriormente de la Franquicia Tributaria.
<b>Franquicia Tributaria para la Capacitación</b>	Incentivo a las empresas, contribuyentes de la 1era Categoría de la Ley sobre la Renta, que invierten en capacitación de sus recursos humanos, cuyo monto máximo anual posible de ser considerado como crédito de Capacitación es del 1% de las remuneraciones imponibles pagadas por la empresa en el mismo lapso, o de 7 o 9 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) en

	el caso que el 1% sea inferior a esa cifra.
<b>Relator Interno</b>	Persona que imparte acciones de capacitación, y que es trabajador de la propia empresa en que realiza tal actividad.
<b>Valor máximo imputable por hora participante</b>	Al inicio de cada año el SENCE fija un valor por hora participante como tope máximo imputable a Franquicia Tributaria.